NOTA DNCP/DNC/N° 14614 / 2017

Asunción, 21 de junio de 2017

Ref.: Adjudicación - ID N°: 322240
Descripción: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERIA

Sr.
Ever Arturo Rolon Paredes
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Alto Paraná
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante tener en cuenta en sus próximas adjudicaciones el **Art. 28 de la Ley 2051**, que establece el plazo entre la fecha de la Apertura de Ofertas y la Adjudicación no debe sobrepasar los 40 días calendarios.

2. Solicitamos tener en cuenta para próximos procesos que el Cuadro Comparativo de Ofertas debe ajustarse a lo establecido en la carta de invitación, ya que no contiene las columnas de unidad de medida ni presentación.

3. Observamos que si bien se menciona el margen de preferencia nacional, la justificación expuesta no corresponde, atendiendo lo que establece la **Ley 4558/11 en su Art. 6°**, "En todos los casos, la contratante a través del Comité de Evaluación deberá solicitar a los oferentes el Certificado de Origen emitido por el Ministerio de Industria y Comercio".

4. Indicamos a la convocante que la resolución de adjudicación debe expresar "montos mínimos y máximos", no cantidades. Así también que en el punto 10 de la carta de invitación se establece "*Se utilizará la modalidad de Contrato Abierto: Si (cantidades mínimas y máximas)*" sin embargo se observan montos mínimos y máximos.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Yannina Esquivel
Técnico Verificador

Abog. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/ADJ/YE